

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1386.

Cuarta seccion.—Circulares.

El señor ministro de Estado con fecha 21 de julio último me dijo de real orden lo siguiente:

En vista de lo informado por los RR. arzobispo electo de Toledo y obispo de Córdoba acerca de la traduccion del Evangelio hecha en lengua gitana y vascuence, que V. E. me traslada en su oficio de 18 del actual, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, que lo mismo que se ha verificado con las traducciones en castellano de la Biblia y Nuevo Testamento sin las notas aclaratorias correspondientes, se lleve á efecto con las citadas traducciones del Evangelio en gitano y vascuence; reducido á que los ejemplares que se hallen puestos en venta, y los que ya se han detenido en la gefatura politica de esta provincia, se precinten y sellen, y se haga saber á Mr. Borrow. Este, si quiere recobrarlos para estraerlos del reino, deberá obligarse legalmente á verificarlo asi, indicando la aduana por donde lo hiciese, para que se prevenga al administrador de ella á fin de que comuniqué oportunamente el aviso de haberlos visto estraer, subsistiendo entre tanto la obligacion de Mr. Borrow. Pero si este se niega á llevar á efecto dicha estraccion, subsistirán los ejemplares depositados en la respectiva gefatura politica ó en persona de la confianza del gefe político hasta que Borrow haga la obligacion de que se trata.

Y de la misma real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. la Reina Gobernadora, aunque siempre solicita de que se conserven en toda su pureza

las doctrinas religiosas, se ha servido permitir que las bibliotecas públicas puedan adquirir y conservar en la parte reservada dos ejemplares de cada una de las traducciones del Evangelio al vascuence, y al gitano ó romaní, para que no se pierdan enteramente estas publicaciones, que no carecen de mérito como trabajos filológicos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1838.—Someruelos.—Sr gefe político de....

Remito á V. S. el adjunto ejemplar de la ley de 21 de julio próximo pasado, y del plan de instruccion primaria que el Gobierno está autorizado para establecer provisionalmente. Al propio tiempo, y á fin de llevar á efecto dicho plan, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se instalarán inmediatamente las comisiones provinciales y locales de que hablan los arts. 28 y 31 del plan, cesando en su consecuencia las que ahora existen; y de haberse verificado darán aviso los gefes políticos á este ministerio de mi cargo.

2.^a Para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.^o, las comisiones de provincia, asi que esten instaladas, se ocuparán en formar los distritos que en el mismo se indican; y luego que estuvieren señalados y aprobados por el gefe político, se procederá á la organizacion é instalacion de la comision local correspondiente.

3.^a Todas estas comisiones se ocuparán sin pérdida de tiempo en examinar el estado de la instruccion primaria en sus respectivas demarcaciones, y en los medios de mejorarla, para que se aproxime cuanto posible sea á lo que el nuevo plan exige.

4.^a Tomarán noticia de los fondos, de cualquiera naturaleza que fueren, que en el dia estan destinados á esta clase de en-

señanza, averiguando si se les da la inversión debida.

5.^a Indagarán asimismo todas las rentas pertenecientes á fundaciones, legados, memorias &c. que existan en su distrito, cuyo objeto haya caducado ó no se cumpla, y pueden aplicarse al fomento de la instrucción primaria.

6.^a Procurarán que se establezcan escuelas en todos los puntos en que prescribiéndolo la ley, no las hubiere; y cuidarán de que la enseñanza, así en las nuevas como en las que ya existen, se arregle á lo que la misma previene.

7.^a Las comisiones de provincia cuidarán especialmente, de que, al menos por ahora, se establezcan escuelas superiores en las capitales para que sirvan de modelo á las que se vayan creando despues en los demas pueblos donde deba haberlas.

8.^a Cuando el producto de rentas y arbitrios que pueda reunir una escuela no alcance á cubrir sus gastos, la comision correspondiente acudirá al ayuntamiento para que incluya en el presupuesto municipal la cantidad necesaria á llenar esta obligacion con arreglo al párrafo 2.^o del art. 16 del nuevo plan.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1838. = Someruelos. = Sr. gefe político de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta diputacion ha resuelto que se devuelva á los patronos ó administradores de las memorias, patronatos, obras pias y capellanías, todo el papel moneda recogido por los comisionados de arbitrios de guerra en los partidos de esta provincia correspondientes á dichas fundaciones, y para que tenga efecto se ha servido mandar que los mismos patronos ó administradores se presenten en esta secretaría, por sí ó por persona autorizada, con los recibos originales que por los comisionados se les hubiesen expedido, para que en su vista se le entreguen las láminas, escrituras ó documentos que contengan; y en caso de no existir en esta oficina los que se reclamen, acordará la diputacion lo conveniente para que se realice por las de amortizacion ó por los comisionados de los partidos si aun existiesen algunos en su poder. Los ayuntamientos de los pueblos de la provincia cuidarán de dar la mayor publicidad á esta disposicion para que llegue á

noticia de todos los interesados. Toledo 14 de setiembre de 1838 = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 205.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me comunica la real orden que sigue:

Con fecha 1.^o del corriente se dijo al contador de este ministerio lo que sigue: = "S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que, en atencion á no haber concedido las Cortes en el nuevo presupuesto ninguna cantidad para las sociedades económicas, cese desde hoy la asignacion de doce mil reales que disfrutaban varias de dichas corporaciones; sin embargo de lo cual S. M. se propone auxiliar con algunas cantidades sobre el artículo de estímulos á las ciencias y las artes á aquellas sociedades que, desplegando un ardiente celo por el fomento de la industria, ó sosteniendo algun establecimiento de enseñanza, presten servicios que las hagan merecedoras de la proteccion del Gobierno." = De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo hago insertar en el Boletin de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Toledo 16 de setiembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Circular núm. 206.

No debiendo tolerar por mas tiempo la reprehensible morosidad de los ayuntamientos que se espresan á continuacion, en remitir á este gobierno político las noticias sobre minas de carbon de piedra, pedidas por real orden circular de 28 de junio de 1836, tantas veces recordada en el Boletin oficial, y últimamente en el del n.º 97, conminándoles con la multa de 10 ducados si en el termino de seis dias no evacuaban dichas noticias; prevengo por última vez á los ayuntamientos morosos, que si á tercero dia de recibida esta mi orden no cumplen con la remision de las referidas noticias, será inexorable en exigirles la multa de 20 ducados en que los declaro incursos, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar.

Toledo 16 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Pueblos. Toledo. Cerralbo de Escalona. Nuffo Coñez. Quismundo. Santa Cruz del Retamar. Seseña. Navahermosa. Ventas con Peña Aguilera. Menasalbas. San Pablo. Torrecilla. Barciencia. Escalonilla. Novés. Aranjuez. Cruelos. Villamuelas. Madrudejos. Camuñas. Miguel Esteban. Villanueva de Alcardete. Cervera. Cerralbo de Talavera. Marape. Real de San Vicente. Sotillo de las Pájaras. Villanueva del Horcajo. Corralrubio. La Calzada de Oropesa. La Corchuela. Mohedas. Torralba. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

AVISOS OFICIALES.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—**Juzgado de guerra.**—El señor Lic. D. Francisco Moreno de Vega, asesor de esta comandancia general y juzgado de Guerra &c.—Por el presente y último término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Severo Redondo, vecino de Villarubia de Santiago, fugado de aquella población en setiembre del año anterior, para que comparezca en este juzgado de guerra á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue y á otros consortes sobre los alborotos ocurridos en aquella villa la noche del 13 de setiembre pasado, en la que quemaron la lápida constitucional: con apercibimiento que de no presentarse se seguirá esta causa en estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 15 de setiembre de 1838.—Lic. D. Francisco Moreno de Vega.—José María Gallego.

Por acuerdo del ilustrísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad está designado el miércoles 26 del actual á la hora de las diez en punto de su mañana en su secretaría, para el remate de los pastos del segundo cuartel titulado Muelas y la Parrilla, los de las Carcubas y el Robledo de las Cuevas, dehesa de Campillos y Robledo de las Ciguñuelas, Riofrío, Cerezo, Mobeilan, Vallémolino, Peralosas de Arriba, Peralosas de Abajo, Valdelayegua, Ghorreta, Llanas y Valdecastaño, Vallemolino, Carrizal, Valdehornos, Rubiales, Guaparadas y Navalangudá, todas sitas en los montes de esta capital. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en el remate de dichos pastos que son para ganado vacuno, lanar y cabrio acudan en dicho dia, sitio y hora, á hacer posturas, que les serán admitidas siendo arregladas. Toledo 14 de setiembre de 1838.—El presidente, Dámaso de la Torre.—Pedro Antonio Diaz Palacios, oficial mayor secretario interino.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por un año dos casas; por dos 182 fanegas y un celemin de tierra en 39 pedazos, y por tres dos huertas de 10 celemines, tres viñas con 2423 cepas, 9 olivares con 1028 pies y una era de pan trillar empedrada, que en la villa de Consuegra correspondieron á las religiosas Carmelitas de ella, y se hallan tasadas en 59 fanegas y 10 celemines de trigo candeal y 2698 rs. anuales, acuda al señor subdelegado de rentas nacionales de este partido por la escribanía del que suscribo, que se la admitirá si que

hiciera siendo arreglada; en la inteligencia que no segundo remate se ha de celebrar en esta capital el dia 23 del corriente, de once á una en las puertas de las oficinas de partido. Ocaña setiembre 8 de 1838.—Pedro Alcántara Ramírez.

Del suplemento al Mundo n.º 761 del 12 del actual copiamos lo que sigue:

Representacion que el escelentísimo ayuntamiento constitucional de Madrid ha hecho á S. M. la Reina Gobernadora, puesta en sus reales manos el dia 9 del corriente por medio de una comision de aquel cuerpo.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Madrid, que en todas las ocasiones en que se ha tratado de los derechos y de la conveniencia de los españoles, de que sus comitentes forman una parte tan importante por ser este pueblo numeroso y leal el centro del gobierno y la residencia del poder supremo (1); ha estado dispuesto á usar de la accion que le dan las leyes, y á llenar los sagrados deberes que le imponen la lealtad que debe á su Reina y la confianza que ha merecido á sus conciudadanos; cree llegado el oportuno momento de levantar la voz hasta el augusto trono de V. M. para representarle fiel y respetuosamente la desgraciada situacion de los pueblos y la urgencia con que es indispensable poner un término á los males y al peligro de que se ven amenazados sus mas caros intereses.

Tiempo hace, Señora, que esta corporacion popular se acongojaba con la perspectiva de las desgracias que deplora la monarquía, y meditaba dar el paso que ya no puede omitir sin faltar á sus primeros deberes (2); pero le han detenido consideraciones de respeto y delicadeza, motivos de conveniencia pública, y hasta esperanzas malogradas; y ha querido mas bien sacrificar sus deseos y aun arriesgar la reputacion de patriota y firme sostenedora de los derechos del pueblo, que precipitarse pareciendo participe del espíritu furioso de partido que nos divide y aniquila.

No por otra causa el ayuntamiento constitucional ha deplorado en silencio la marcha, en su concepto errada, del gobierno de V. M. (3), cuyas providencias han fomentado hasta un término aflictivo en demasia el encarnizamiento de las pasiones políticas entre los defensores de la libertad y del trono legitimo, mientras los traidores que siguen al rebelde pretendiente se aunaban mas y mas en daño de la patria y aumentaban sus fuerzas y sus medios de accion para derrocar las instituciones y para manchar el trono con la dominacion de un aborrecido tirano. La cuestion es bien pública, alta, sublime, vital para los españoles, se hallaba por desgracia entazada íntimamente con mezquinas consideraciones de partidos y de personas, que el ayuntamiento no podia tocar sin degradarse; mas hoy han desaparecido en cierto modo las razones que contenian su patriótica voz, y no puede menos de resolverse á presentar á V. M., con sentimiento si, pero con lealtad y con franqueza, el triste bosquejo de los males públicos, esperando el remedio de vuestra magnanimidad y de vuestros desvelos por el bien de la patria.

Bien conoce, Señora, que la triste pintura que se propone hacer albirá sobremanera el maternal corazon de V. M.; pero ni tan graves males se curan sin ser conocidos á fondo, ni los espandria el ayuntamiento á no estar en la íntima persuasion de que V. M. los ignora, porque no suñen tener los monarcas á su inmediacion personas tan veraces, tan francas y tan independientes como deberían rodearles siempre para bien de los pueblos. El ayuntamiento cree firmemente que si V. M.

tuera las tristes noticias que hoy se ve obligado á poner en su consideracion, ó no existirían los males, ó estarían remediados en mucha parte.

La primera necesidad que á la par de tener instituciones liberales, aqueja hoy á los pueblos, es la de la paz (4). Por ella suspiran cinco años hace; por ella estan prestando sacrificios que parecen superiores á la humana posibilidad, y miran tristemente qué la paz se aleja de día en día, y que no se vislumbra siquiera una esperanza fundada de gozar en quietud y bonanza de las ventajas de la libertad, y del suave mando de V. M. y de su augusta Hija, colocadas en el trono español por la más explícita voluntad de los pueblos.

Grandes ejércitos se han levantado, inmensos recursos se han puesto en manos del gobierno para destruir á los enemigos de la patria, agotándose la juventud española, y reduciéndose todas las clases productoras á las mayores privaciones y escaseces; pero el fruto de tan buenos y cuantiosos servicios está muy lejos de cogerse; y si bien no puede caver en pechos españoles el recelo de que triunfe ni por un solo día la causa ominosa del traidor que asienta su pretendido trono en las breñas de Navarra, es doloroso ver cual consume la guerra cruel las personas y los bienes de los ciudadanos leales por efecto del mal gobierno y de la mala direccion de los infinitos medios con que puede contar, y con que cuenta la inmensa mayoría nacional que sostiene la causa hermosa de la civilizacion europea.

Muchos meses hace que á virtud de un esfuerzo poderoso se aumentaron los ejércitos de la lealtad hasta un número muy considerable, y que fueron armados y equipados para *amenazar* en este año bajo los mejores auspicios una campaña que parecia la última; pero estos medios grandiosos, cuya suficiencia y cuya bondad acreditaron las primeras victorias, estan hoy anonadadas, por decirlo así, y en completa inaccion (5).

(Se continuará.)

Notas á la representacion hecha por el ayuntamiento de Madrid.

(1) El ayuntamiento de Madrid no tiene mas derechos que los demas ayuntamientos del reino, por ser mayor el número de los habitantes de esta capital ó por residir en ella el Gobierno supremo; sus *comitentes* no le han dado mas *cometido* que el de cuidar de los *intereses locales*, y ni aun siquiera de los de los pueblos inmediatos: los de la *provincia* estan *cometidos* á otra corporacion; y los *intereses generales de la nacion* estan *cometidos* al Gobierno de S. M. y á las Cortes, compuestas del Senado y del Congreso. A los individuos de ambos cuerpos elegidos por esta provincia, le cedieron los *comitentes* de Madrid ese encargo, y no á los regidores del ayuntamiento. Todo lo que sea salir de este *sistema legal*, es usurpacion y desorden.

(2) Tiempo hacia, efectivamente, que en caso de deber dirigir su voz al trono, debiera haberlo hecho el ayuntamiento, ya que tanto le afectaban las desgracias públicas: hace un año, por ejemplo, que se veía el campamento del príncipe rebelde desde la torre de la plaza de Villa; y entonces hubiera venido muy bien una enérgica representacion, á fin de que se cambiara el errado sistema que habia principiado con el asqueroso motin de la Granja, y concluía trayendo á los facciosos hasta las puertas de esta capital.

(3) El ayuntamiento será muy buen juez de las medidas de policia urbana, de salubridad y limpieza; que para cuidar de esos y otros ramos muy importantes para esta poblacion, y muy descuidados en el dia (con perdon sea dicho del *celosísimo* ayuntamiento) es para lo que fueron nombrados los individuos que lo componen: para eso, y no mas, los juzgaron á propósito y los eligieron; pero para calificar la conducta del Gobierno, apro-

barla ó desaprobala con sus votos, nombraron los electores de Madrid á otros sujetos, á fin de que desempeñasen este deber en el Senado y en el Congreso. Cada cual en su lugar propio: los regidores de Madrid en la *casa de villa*: los elegidos de la nacion en las *Cortes generales del reino*.

(4) Tiene razon el ayuntamiento: la primera necesidad de los pueblos es la paz: ¿pero cuáles son los medios de conseguirla?.... Vamos á indicar unos cuantos: que todo se ponga de acuerdo con la Constitucion de 1857, que nos rige, y cesen cuanto antes las corporaciones que elegidas por un método contrario al que ella determina, se consideran como hijas de una Constitucion ya abolida, y son en el dia un verdadero *anacronismo*: que cada corporacion se limite á las facultades que la ley le concede, sin entrometerse en cosas que no le competen; y que si lo hacen, el Gobierno cuide de reprimirlas, para que no cunda el mal ejemplo; que no por mostrar celo en favor de la causa pública, se aumenten los males que se deploran, trazando un cuadro recargado de nuestra situacion, sin imparcialidad ni exactitud, á riesgo de que se aumente el disgusto de los descontentos, de que los capitalistas rehusen facilitar sus fondos, de que se desanimen los leales, y de que el rebelde D. Carlos no tenga que hacer mas que mandar insertar en la Gaceta de Oñate algunas representaciones y escritos, y decir á los pueblos: *«Ved ahí cómo ellos mismos pintan la causa de su Reina!»*

(5) La primera condicion de un escrito, elevado por una corporacion respetable á una Reina de España, debe ser la verdad; y lo que en el párrafo anterior se dice no está muy conforme con ella. ¿Cómo estan *anonadados*, por decirlo así, los medios grandiosos con que se contaba para hacer la guerra? ¿Qué derrotas han sufrido nuestros ejércitos, que así los ha destruido? ¿Dónde y cuándo? ¿Qué mas pudieran decir los sectarios del absolutismo, para acobardar á los pueblos y mejorar su propia causa? Estan en *completa inaccion*! Y esto se dice en Madrid, á la faz de la nacion, y en el palacio de nuestros Reyes!—Mientras el ayuntamiento se lamentaba de la pretendida *inaccion*, las valientes tropas de Cataluña no descansaban abasteciendo plazas, venciendo á los enemigos, y preparándose para la toma de Berga.—El ejército del centro, sin reponerse de una trabajosa y desgraciada campaña, acudia á toda prisa al socorro de Valencia.—El ejército de reserva; recorría sin cesar la provincia de la Mancha, concluyendo su pacificacion; y por no estar ni un solo dia ocioso, caminaban ya sus tropas á pacificar igualmente la provincia de Toledo; y *el mismo dia* en que el ayuntamiento de Madrid parecia hacer un cargo de la *inaccion* ha sido probablemente el mismo en que el aguerrido ejército del Norte se presentaba á la vista de las posiciones enemigas, amenazando á la corte del príncipe rebelde, así como este, el año pasado amenazó á la nuestra.

AVISOS.

Se arriendan los quintos de la dehesa de Villaverde á pasto, y pertenecen á la Excm. Sra. marquesa de Villanueva de Duero, condesa de Villariezo; la persona que quisiese interesarse en su arriendo acuda á tratar de él con D. Juan José Paris, que vive en esta ciudad plazuela de la Cabeza.

Tambien se arrienda á pasto y labor la dehesa de Fuentetechada, término de Arisgotas, propia del Excmo. Sr. marques de Malpica, de quien es apoderado el espresado D. Juan José Paris, y manifestará el precio y condiciones al que intente tomarla.